JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

A C U E R D O

EN LO GENERAL: ACUERDO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
07 NOV 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
23 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que

expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- En este Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 05 de noviembre de la presente anualidad, fue recibido en correo electrónico de la presidenta de este Congreso, dunnia.murillo@congresobc.gob.mx, oficio No. D.G.P.L. 66-II-5-078, del Expediente No. 269, remitido por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalando que el expediente completo, que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm.

CUARTA. El oficio antes referido, fue remitido, con fecha 06 de noviembre del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dunnia Montserrat Murillo López, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, mediante, mediante oficio Pres-00157, y que contiene, la Minuta con Proyecto de Decreto en alusión, la cual, tiene como origen la iniciativa presentada con fecha 8 de octubre de 2024, por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ante el Senado de la República. Con ella, se establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, las cuales, tienen derecho a vivir una vida libre de violencias; de igual manera, el Estado tendrá la obligación de reforzar la protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños. También se prevé que en la designación de las personas titulares en la administración pública federal del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, se observe el principio de paridad de género, y que se establezcan los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. Otros aspectos que se incluyen en la Minuta Constitucional, son los que se refieren a que las instituciones de seguridad pública, se regirán por el principio de perspectiva de género, en tanto que las instituciones de procuración de justicia, deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

QUINTA. La Minuta de reforma constitucional que hoy nos ocupa, tiene como fin primordial, construir en las diversas dimensiones el derecho a la igualdad y no

discriminación. Esta reforma es novedosa y tiene especiales alcances, puesto que abarca las diversas expresiones y formas que adquiere este significativo derecho. Esto es, sí a la igualdad formal y, desde luego, sí a la igualdad sustantiva. Ya que no basta la normativa neutra tanto nacional constitucional o legal, así como internacional de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, sino es ineludible, como de la misma forma se refiere en la Iniciativa y Minuta, constitucionalizar y observar las normas a la luz del derecho a la igualdad sustantiva considerando que su aplicación sea diferenciada, asimismo, se concretice en acciones reales. La reforma constitucional, cumple fundada y argumentativamente con sus objetivos, **los cuales son el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad.**

SEXTA.- En el numeral 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo se encuentra, la de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

SÉPTIMA.- La fracción I del artículo 62 de la ley orgánica que rige a este Poder, establece que competente a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

OCTAVA.- En el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que, solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la reforma en mención, ésta Junta de Coordinación Política, coincide en señalar que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de reconocer el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, a la paridad en los nombramientos de las personas titulares de la administración pública, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

NOVENA.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 06 de noviembre 2024, por consenso de todas las fuerzas políticas, que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno programada para el día 07 de octubre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución. Bajo este entendido, se presenta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos

del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21.- ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes**

reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo **y** honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública del** Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas **y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a **c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a **XXXII. ...**

.Artículo 116.- ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad, **así como con perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a **D. ...**

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad**. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género**.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el **sexo ni género**. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a **XIV. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.-El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.-Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, en el edificio del Poder Legislativo del Estado a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE